

PROYECTO DE LEY
QUE REGULA
LOS SISTEMAS DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL





INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS DE LOS INTÉRPRETES Y AUTORES AUDIOVISUALES



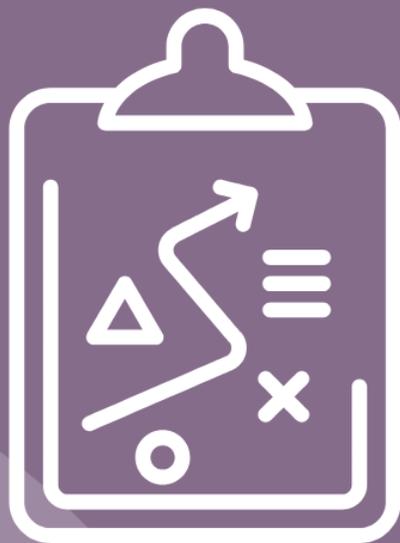
IA Y DERECHOS DE INTÉRPRETES Y AUTORES AUDIOVISUALES

- La IAG puede modificar o incluso reemplazar el aporte humano en actividades artísticas: ej. actores de imagen, de voz, guionistas. (Lipsync y ChatGPT)
- Según nuestra LPI vigente el uso de una interpretación, la imagen y/o voz de artistas requiere autorización previa y además del pago de derechos por comunicación pública.
- Las mismas normas se deben aplicar al entrenamiento de IAG y a sus resultados.



IA Y DERECHOS DE INTÉRPRETES Y AUTORES AUDIOVISUALES

- Productores audiovisuales exigen a los artistas y autores la cesión total de derechos intelectuales en su favor, por esta razón la ley establece derechos de remuneración irrenunciables e intransferibles y de gestión colectiva.
- El uso indiscriminado de herramientas de IA puede precarizar el trabajo artístico lo que amerita una revisión especial de su situación.
- Los sistemas de IAG utilizan para su entrenamiento obras, prestaciones artísticas, imagen y/o la voz de artistas los que no han consentido tales usos y tampoco han sido debidamente compensados por ellos.
- Acuerdo SAG - AFTRA con la industria sobre IA: Se requiere autorización expresa y compensaciones adecuadas por uso de réplicas digitales artistas basados o no en actores reales (Imagen y/o voz).



PROYECTO DE LEY QUE
REGULA LOS SISTEMAS DE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL
BOLETÍN N°16821-19



COMENTARIOS PARTICULARES

- El proyecto no aborda la necesaria protección de los derechos de PI como sí lo hace con la protección del medioambiente o los derechos de los consumidores.
- El Ministerio de las Culturas, garante de la propiedad intelectual, no ha concurrido con su firma al proyecto ni ha participado activamente en su discusión.
- El Consejo Asesor Técnico de IA, no contempla dentro de sus 15 integrantes a ningún representante de los sectores creativos y artísticos.



SOBRE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA A LA LPI NUEVA EXCEPCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS



NUEVO ARTÍCULO 71 T. SOBRE MINERÍA DE DATOS Y TEXTOS

- Artículo 71 T.- Es lícito, sin remunerar ni obtener autorización del titular, todo acto de reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público, de una obra lícitamente publicada, cuando dicho acto se realice exclusivamente para la extracción, comparación, clasificación, o cualquier otro análisis estadístico de datos de lenguaje, sonido o imagen, o de otros elementos de los que se componen un gran número de obras o un gran volumen de datos, siempre que dicha utilización no constituya una explotación encubierta de la obra o de las obras protegidas.



COMENTARIOS SOBRE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA:

- La excepción propuesta se basa en la Directiva Europea sobre el Mercado Único Digital, pero excede su alcance y fines, en perjuicio de los titulares de derechos de PI.
- La normativa europea limita la excepción únicamente a los usos necesarios para la minería de datos y textos (reproducción y extracción) a diferencia de lo que ocurre en el Proyecto en que se extiende además a la adaptación, distribución y comunicación al público.



COMENTARIOS SOBRE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA:

- La norma europea beneficia únicamente a determinados organismos de investigación o instituciones responsables del patrimonio cultural y exclusivamente para fines de investigación científica, sin fines de lucro
- El proyecto se refiere a: “*una obra lícitamente publicada*” pero “el acceso” a las obras también debe ser lícito, es decir, acceso debe ser autorizado.



COMENTARIOS SOBRE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA:

- La norma europea permite a los titulares de derechos hacer reserva expresa de derechos.
- El Proyecto incorpora la salvaguarda “*siempre que dicha utilización no constituya una explotación encubierta de la obra o de las obras protegidas*”. No existe claridad sobre ese concepto, sería de difícil prueba.
- La excepción propuesta contradice tratados internacionales ratificados por Chile : Convenio de Berna, ADPIC y el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. (Regla de los 3 pasos).



COMENTARIOS DEL EX MIEMBRO DEL PARLAMENTO EUROPEO IBÁN GARCÍA DEL BLANCO (SESIÓN DEL 31 DE JULIO DE 2024)

- “Me he quedado perplejo”
- “Permite prácticamente **la expropiación forzosa** por parte de las empresas tecnológicas de los contenidos protegidos por PI”.
- Iríamos por mal camino si reposamos en los hombros del sector creativo, del arte, de los tenedores de derechos de PI el costo de este salto tecnológico.
- El proyecto se separaría de lo dispuesto en derecho comparado.
- El debate en Europa se está centrando en la obligación de compensar a los titulares de derechos por el uso de sus datos incluidos contenidos protegidos por PI.
- “Hago un llamamiento a repensar” la normativa propuesta.



CONSIDERACIONES FINALES



CONSIDERACIONES FINALES:

- . El Proyecto no ofrece soluciones a los perjuicios que el uso de IA pueden causar a la actividad artística y cultural.
- . Desprotege los derechos de PI, lo que desincentiva la creación artística y cultural del país.
- . Contempla una excepción a los derechos de PI en perjuicio de los autores e intérpretes, que se aleja de la normativa comparada y contraviene Tratados Internacionales ratificados por Chile.
- . Favorece a los gigantes tecnológicos que lucrarán a costa del trabajo creativo de autores y artistas sin compensación alguna.



PROPUESTAS:

- . Incluir expresamente la protección de los derechos de PI y derechos de imagen e interpretaciones artísticas respecto de actos de entrenamientos de IAG.
- . Incorporar al Consejo Asesor Técnico de IA a representantes de los sectores creativos y artísticos.
- . Establecer la obligación de transparentar qué obras y prestaciones artísticas son utilizadas en actos de entrenamiento de IA. .
- . Los titulares de derechos deben poder autorizar o prohibir el uso de sus obras o prestaciones artísticas, por sí o a través de las entidades que los representan, y recibir una justa retribución por dichos usos.



PROPUESTAS:

. Limitar la excepción que se pretende incorporar a la LPI, restringiéndola a los usos necesarios para la minería de datos y que favorezca solo a determinadas organizaciones sin fines de lucro y solo para el desarrollo de actividades de investigación científica. Permitted que los titulares puedan hacer reserva de sus derechos.



PROPUESTAS:

- . Establecer un derecho remuneración inalienable, de gestión colectiva, de modo de retribuir adecuadamente a aquellos titulares impedidos de ejercer sus derechos por los usos de sus obras o prestaciones artísticas protegidas en sistemas de IA.
- . Para hacer efectiva la responsabilidad por eventuales infracciones, la ley debe establecer la obligación de las empresas tecnológicas extranjeras que operan en el país de fijar un domicilio en Chile o al menos designar un representante domiciliado en Chile con facultades suficientes para ser emplazado en juicio.

CHILEACTORES

CORPORACIÓN DE ACTORES Y ACTRICES DE CHILE

